

## **XVI.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1º.-Fundamento Legal y Objeto**

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y dando cumplimiento a los arts. 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de este texto, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible, Devengo y Sujetos Pasivos**

1.- El Hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.- Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3.- Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo

4.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago: la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores, o personas que les representen.

### **Artículo 3º.- Bases y Tarifas**

Para vecinos y residentes, empadronados en este municipio con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito:

#### **CEMENTERIOS MUNICIPALES EN NAVATEJERA Y VILAOBISPO**

- Panteones simples, concesión a 90 años..... 1146,35 €
- Panteones 4 más pasillo, concesión a 90 años..... 2139,60 €
- Panteones dobles, capillas o mausoleos,  
concesión a 90 años, m<sup>2</sup> ..... 114,65 €
- Nichos concesión a 90 años ..... 438,90 €  
Los nichos se venden por orden correlativo de abajo a arriba.
- Tasa de servicios para ambos cementerios:
- Canon anual para atender a la conservación y cuidado de  
capillas y panteones ..... 4,55€
- Canon anual para atender a la conservación y cuidado de  
nichos..... 2,25 €
- Derechos de enterramiento y traslados dentro del mismo  
cementerio ..... 38,25 €
- Por los trabajos de reapertura de una sepultura en

zona común .....	76,40 €
- Por los trabajos y material para construcción y cierre :	
a) En nichos .....	87,85 €
b) En capillas .....	110,85 €
c) En panteones .....	115,45 €
- Terreno para capilla, sin panteón, con fosa huesera en el suelo y base de cimentación ya ejecutados por el Ayuntamiento, importe .....	496,70 €

#### TASA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS CEMENTERIOS

Se declara la exención en dicha tasa para todas las obras en cementerios.

#### CAPILLAS CONSTRUIDAS EN ZONA DE PANTEONES

Abonará la tasa de concesión de panteón y la de construcción de capilla.

#### TRANSMISIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS:

La transmisión de los derechos funerarios en los supuestos prevenidos en el Reglamento del Cementerio, devengará las siguientes tarifas:

##### 1.- Por fallecimiento del titular de la concesión:

- En favor de su cónyuge o descendientes, el 10% de las tasas de concesión.
- En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el 25% de las tasas de concesión.
- En favor de cualesquiera otra persona o institución, el 50% de las tasas de concesión.

#### **Artículo 4º.- Exenciones**

Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

#### **Artículo 5º.- Renuncia**

Devolución 100% de lo pagado.

#### **Artículo 6º.-**

Los titulares de concesiones de nichos, una vez concedida la licencia de inhumación, quedan advertidos de su obligación de colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, previa solicitud de licencia. En caso de incumplimiento podrá efectuarlo la Administración a

cargo del interesado. A tales efectos, al concederse la licencia enterramiento se exigirá el depósito de 76,40 €

#### **Artículo 7º.- Administración y Cobranza**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presenten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

#### **Artículo 8º.-**

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sin cada cinco años, por adelantado. Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trata, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesionarios por 90 años, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.), y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

#### **Artículo 9º.-**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

#### **Artículo 10º.-**

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### **Artículo 11º.- Partidas fallidas**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

#### **Artículo 12º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

#### **Artículo 13º.- Pagos fraccionados**

Aquellas personas que soliciten aplazar el pago, se les puede aplazar el pago de la adquisición de un nicho en el Cementerio Municipal durante tres meses y de la adquisición de un panteón durante 6 meses, con las siguientes condiciones:

a) El panteón o nicho quedará reservado a nombre de los solicitantes desde el momento en que se haga efectivo el primer pago.

b) El panteón o nicho no podrá ser ocupado ni se entregará el título de propiedad hasta tanto no se haya concluido el pago.

#### **Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Diligencia de Secretaría**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en Sesión Plenaria de fecha 30 de agosto de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con su texto íntegro con fecha

Aprobada modificación de la presente Ordenanza mediante Pleno Municipal en sesión de fecha de 6 de noviembre de 2.003, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP de 31 de diciembre de 2.003 Anexo al num.299/Fascículo 5 manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP N° 26 de 7 de febrero del 2006.

#### **Diligencia de Secretaría**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP N° 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2010, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre del 2010 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 26 de 8 de febrero de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOP N° 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP N° 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García